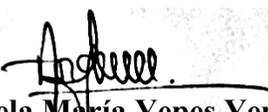


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de Amparo de Pobreza, la cual correspondió por reparto.

Junio 22 de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN 170014003009-2023-00383-00
SOLICITANTE LUZ DARY CATAÑO DE SALAZAR

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **Luz Dary Cataño de Salazar**, con el fin de que los representen procesalmente dentro de la demanda de <<Prescripción Extraordinaria de Adquisición de Dominio>>, que pretenden incoar sobre el bien inmueble ubicado en la calle 66 A No. 31 B- 80, Barrio Fátima de la ciudad de Manizales- Caldas.

2. CONSIDERACIONES

Como la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, puesto que los solicitantes están manifestando bajo la gravedad de juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho, para que los pueda representar en el asunto referenciado, es procedente otorgarle tal pedimento, y por tanto, se le designará como apoderado de oficio al Jorge Mario Gómez Alzate, el cual se notifica en la dirección de correo electrónica gomezasesorias@hotmail.com, a quien se le comunicará tal designación de conformidad con lo reglado en los art. 103 y 111 del C.G.P. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, identificado con C.C. 75.088.882, y tarjeta profesional No. 359.954 del C.S. de la J., verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer la profesión.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero. CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora **Luz Dary Cataño de Salazar**, con el fin de que los representen procesalmente dentro de la demanda de <<Prescripción Extraordinaria de Adquisición de Dominio>>, que pretenden incoar sobre el bien inmueble ubicado en la calle 66 A No. 31 B- 80, Barrio Fátima de la ciudad de Manizales- Caldas.

Segundo. DESIGNAR como apoderado de oficio a la profesional del derecho, Doctor Jorge Mario Gómez Alzate, el cual se notifica en la dirección de correo electrónica gomezasesorias@hotmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

Tercero: NOTIFIQUESE a la profesional del derecho designado, mediante oficio advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, aclarándose que el mismo, no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer la profesión, según lo expuesto en la parte motiva. Líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme a lo reglado en los art. 103 y 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
J U E Z

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d41a58798431190a9a42efda00706e911479f5103217f5ff180b57c4e1f6bb**

Documento generado en 23/06/2023 12:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>